



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

Simacota, 18 de Marzo de 2024.

LA SECRETARIA,

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Santander, Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado. Nubia Stella Luque Acevedo

Radicado 687454089001-2023-00069-00

ASUNTO.

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del Art. 440 del C.G.P. dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por medio de Apoderado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO radicado a la partida 687454089001-2023-00069-00.

CONSIDERACIONES.

Con providencia calenda el 28 de Abril de 2023, se dictó mandamiento de Pago en contra de la señora NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO, para que en el término de cinco días pagase a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma derivada la obligación contraída en Pagaré N 060726100002239, N.060726100001949 y N. 4866470212436968, anexos a la demanda.

Estudiada la etapa de Notificaciones encuentra que la demandada fue citado a recibir notificación personal el día 21 de julio de 2023, conforme certificación de encomiendas posta-col, mediante la misma empresa posta-col, le fue enviada la Notificación mediante aviso entregada el 11 de diciembre de 2023. La notificada durante el termino concedido para ejercer su derecho a la defensa, se limitó a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es el momento para proceder como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., habida cuenta que la parte ejecutada no formulo excepciones en relación con el contenido del libelo de mandatario habrá de proferirse auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme el mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Sder,

RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO portadora de la cedula 1.101.682.800, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



SEGUNDO. Ordenar el Avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso.

TERCERO. Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaria tásense.

QUINTO. Liquidase por secretaria las agencias en Derecho. Las cuales se fijan en la suma de Un millón de pesbs-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN